

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 22 de Marzo de 2024, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Pasa a despacho para proveer al respecto.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro
(2024)
Radicación 2019-00751
AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado lo actuado, advirtiendo que en Auto Interlocutorio No. 1351 notificado en el estado No. 120 del 05 de agosto de 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar al extremo pasivo, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y a la fecha no ha asumido su carga, instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor LUIS MARCIAL MARINEZ ANGULO en contra del señor EDWIN SALCEDO CUELLAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a las razones de índole procesal señaladas con antelación.

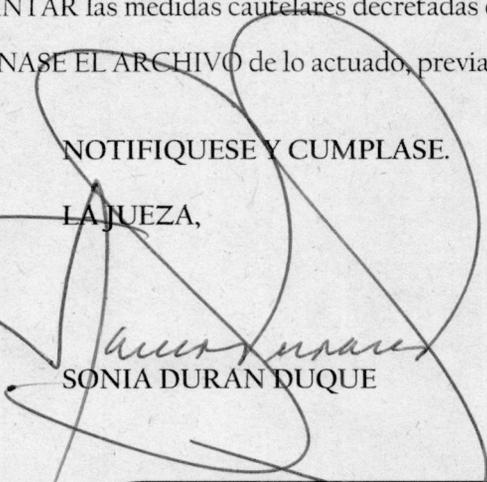
SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04-04-24

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
La secretaria